CONTRATO GJ 058 DE 2023

Entre los suscritos a saber, **JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.388.513 de Medellín, actuando en calidad de Rector, designado mediante Acuerdo 004 del 10 de marzo de 2022, del Honorable Consejo Directivo, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA INSTITUCIÓN, de una parte, y de la otra, y la señora **YENY SONEIDY CASTRO ARTEAGA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.586.231, en calidad de representante legal de la empresa **IT & SECURITY CONSULTORES LTDA**, con NIT 811.031.833-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Renovación y ampliación de 2200 licencias de Software antimalware y de seguridad Endpoint: Kaspersky Endpoint Security for Business Select con soporte por un año para la Institución Universitaria Pascual Bravo. **Alcance el objeto:** Renovación y ampliación de 2.200 licencias kaspersky endpoint security select por un (1) año con soporte. SOPORTE TECNICO AVANZADO. Servicio de instalación, migración, capacitación y acompañamiento durante 1 año. Capacitación al administrador de red, técnicos de soporte y funcionarios de sistemas. Soporte técnico preventivo y correctivo remoto y en sitio ilimitado en horario 8 x 5 con tiempo de respuesta máximo de 2 horas. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El plazo para la renovación de las licencias del software será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí que modifique la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA INSTITUCIÓN se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso de que se llegase a declarar un incumplimiento contractual. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Para efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ML ($130.769.100) IVA INCLUIDO,** los cuales serán pagaderos en un solo pago por el valor total del contrato una vez ocurra la renovación y ampliación de las licencias y sea recibido a

satisfacción por el supervisor del contrato previo los trámites administrativos y financieros establecidos por la entidad, los cuales son: • Entrega de la factura correspondiente. • Certificado de pago de aportes a la seguridad social integral, esto es, salud, pensiones y riesgos profesionales, incluyendo el pago de aportes del personal a cargo, si es del caso. • Visto bueno y el recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato. • Inscripción en la plataforma SICAU, portal de proveedores de la Institución, de acuerdo con la guía que se adopte. • Evidencias del ingreso de la factura y los documentos de pago en el SECOP2 al igual que los informes que le aplique. **PARÁGRAFO I**: El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO II. REPORTE DE CUENTA BANCARIA.** El CONTRATISTA se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN. **PARÁGRAFO III. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **INSTITUCIÓN**, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. Para el presente proceso se identifican las siguientes deducciones y retenciones: Rte fte del 3.5%, Ica del 2 por mil, Rte iva del 15%, Tasa pro deportes del 1.3%. Y demás retenciones que por ley apliquen al momento del pago. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. <u>OBLIGACIONES GENERALES:</u>** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA durante el término de este contrato deberá acompañar a la Dirección de Bienestar Universitario en las siguientes actividades: 1. Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo establecido, de conformidad con las condiciones comerciales y los estudios previos. 2. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. 3. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o su supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. 4. Realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. 5. Constituir las garantías de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente las mismas de conformidad por el tiempo pactado, así como las modificaciones que se presenten en la ejecución de este. 6. Cumplir con los requisitos establecidos para el pago. 7. Atender durante el plazo de soporte las

quejas o reclamos por problemas en el software licenciado en los términos de respuesta señalados en la propuesta comercial. 8. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 9. Garantizar el acceso a las actualizaciones del software durante el plazo de vigencia del licenciamiento. 10. Todas las demás relacionadas con el objeto del contrato y dispuestas en la propuesta comercial. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. De presentarse durante la actualización y el soporte, algún defecto en los elementos adquiridos o que el licenciamiento cuente con especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de los mismos. 2. Prestar el servicio soporte técnico avanzado y acompañamiento durante un (1) año de conformidad con lo previsto en el alcance del objeto y las condiciones comerciales de la propuesta. 3. De presentarse algún percance durante la prestación del servicio el contratista deberá prestar el soporte. 4. Brindar el soporte telefónico o en sitio de ser requerido. 5. Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo establecido, de conformidad con la propuesta presentada, el alcance contractual y las especificaciones señaladas en los estudios previos. 6. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES FRENTE AL SG-SST PARA EL INICIO DEL CONTRATO: 1.** Certificación emitida por la ARL correspondiente y/o el resultado del registro de la autoevaluación ante el Ministerio de Trabajo, en donde se evidencie el resultado de la evaluación de los estándares mínimos de su Sistema de Gestión en SST del año inmediatamente anterior, mayor o igual al 60%. 2. En caso de que el proponente cuente con una evaluación de estándares por debajo del 85% y en todo caso superior al 60%, deberá como requisito para el inicio del contrato, aportar además de lo anterior, la certificación de la ARL del cumplimiento de estándares que contenga el plan de mejoramiento del mismo, asociado con los ítems incumplidos. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** 1. Expedir el certificado de Registro presupuestal del contrato. 2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo. 3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 5. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 6. Realizar revisión del software licenciado y si fuera el caso solicitar los respectivos ajustes o correcciones. 7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA**: **AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con el artículo 50 dela Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida porel revisor fiscal, cuando éste exista

de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta se dará por terminado de manera unilateral este contrato (artículo 17 de la ley 80 de 1993). **PARAGRAFO SEGUNDO:** Corresponde al supervisor y/o interventor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de seguridad**. CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y DEBERES.** Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la ley 80 de 1993 y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN** tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de LA INSTITUCIÓN, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** Para la Supervisión de este contrato se designa a la **PROFESIONAL ESPECIALIZADO OFICINA DE GESTIÓN TIC** o quien haga sus veces, o quien LA INSTITUCIÓN haya delegado, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato. Es responsabilidad del supervisor y/o Interventor verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato y haya efectuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato. El Supervisor deberá expedir certificado de recibo a satisfacción de estas obligaciones y las demás que sean de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, tratándose de la contratación directa no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de LA INSTITUCIÓN y, previo informe de supervisión y/o Interventoría, EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá de manera unilateral a través de acto administrativo, para lo cual EL CONTRATISTA autoriza expresamente descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que LA INSTITUCIÓN le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de que la misma haya sido pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. La presente cláusula tendrá un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados a LA INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.** Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto

administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a LA INSTITUCIÓN, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que LA INSTITUCIÓN le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayansido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra LA INSTITUCIÓN, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. Sin que el total de todas las multas que se imponga exceda del 10% del valor total del contrato. PARÁGRAFO: En ningún caso, la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que EL CONTRATISTA le cause a LA INSTITUCIÓN podrán hacerse efectivos en forma separada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anteriordará lugar a las sanciones de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para LA INSTITUCIÓN, el cumplimiento del mismo, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad N°6982 del 21 de septiembre de 2023, expedidos por la Dirección Financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN.** En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 dela Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes

contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Igualmente se podrá suspender el contrato por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, LA INSTITUCIÓN, por medio de acto administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad, dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato puede aplicarse hasta el momento en que venza la posibilidad de liquidarlo unilateralmente por parte de LA INSTITUCIÓN.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requiere: **1)** Registro Presupuestal, y **2)** Acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** Esta modalidad de contratación se encuentra consagrada en el literal h), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3°. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales y es de aquellos que se celebra en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA, para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto del mismo no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos**. PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, este contrato no requiere previamente la obtención de varias propuestas por la naturaleza del contrato y su cuantía. El ordenador del gasto ha verificado la idoneidad del contratista encontrándola ajustada al perfil solicitado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍAS.** De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extra contractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Cubrirá al Pascual Bravo de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula

penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato **por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y un (1) año más. CALIDAD DEL SERVICIO:** cubrirá al Pascual Bravo de los perjuicios derivados por la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe en cumplimiento del contrato y se constituirá **por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y un (1) año más**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de LA INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso en ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada reservada. LA INSTITUCIÓN es la propietaria de la información y las bases de datos actualizadas, documentadas y depuradas que EL CONTRATISTA recolecte durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido le asiste al contratista el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y a retornarla a la Institución al terminar su vínculo contractual en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y su decreto Reglamentario 1377 de 2013, o Ley de protección de Datos Personales. EL CONTRATISTA se compromete a garantizar la reserva de la información económica, financiera, jurídica y tributaria que se le suministre, para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** La Propiedad Intelectual producida por el contratista de acuerdo al objeto de este contrato, en su dimensión patrimonial, será de propiedad de la Institución para la cual se haya encargado la producción de la obra o bien protegido por la normatividad de propiedad intelectual. El contratante en este contrato de prestación de servicios, sólo obrará respecto de la producción como administrador o facilitador de la producción de la misma. Frente a creaciones propias de la protección de los Derechos de Autor, se tendrá en cuenta el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que modifica el artículo 20 de la ley 23 de 1982 que dispone que en las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presumirá con la celebración de este contrato, que la totalidad de los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos a la Institución en cargante. El titular de la Propiedad Intelectual, de acuerdo a este contrato, podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones. En materia de

Propiedad Industrial, el titular y el prestador del servicio se apegarán a lo establecido en el artículo 29 de la ley 1450 de 2011, donde se establece que los derechos de propiedad industrial generados en virtud de un contrato de prestación de servicio se presumen transferidos a favor del en cargante. Por tales motivos y para efectos de este contrato, se presumirá que toda obra, como escritos académicos y curriculares, software, videos, animaciones y demás, así como marcas, patentes, diseños, entre otros, creadas por el contratista, pertenecerán a la Institución en cargante, en lo relativo a los derechos patrimoniales y derechos de creación respectivamente, pues así lo pactan los aquí firmantes. La infracción al derecho de autor por parte del contratista en sus creaciones, como la falta de referenciación según las normas APA a contenidos tomados de otras fuentes o a la transcripción de textos sin reconocer la autoría de otras personas será causal de terminación de éste contrato y se compulsaran copias a la Institución para la cual se ésta creando el material para que tome las medidas pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA INSTITUCIÓN, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. (Decreto 1082 de 2015). **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2) por incumplimiento del objeto. 3) por acuerdo bilateral. 4) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos 3 y 4 se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. 5) por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones contractuales. 6) las demás causales contempladas en la Ley.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL**: Las partes celebran el presente contrato conforme al derecho privado de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que los adicionen o los complementen. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a efectos jurisdicción ordinaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato, en caso que apliquen, los siguientes documentos: 1.Fotocopia de la cédula en holograma 2. Fotocopia Certificado de Antecedentes Judiciales. Y los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con el presente contrato y/o con su ejecución. **PARÁGRAFO**: La Institución dará cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 9 del Decreto 019 del 10 de enero del año 2012. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos se fija como domicilio el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Para constancia se firma en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2023

JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA
LA INSTITUCIÓN

YENY SONEIDY CASTRO ARTEAGA
Representante legal
IT & SECURITY CONSULTORES LTDA
EL CONTRATISTA

Elaboró: Andrea Jaramillo Molina Abogado Contratista	Reviso: Natalia Martínez Botero Jefe Oficina Asesora Jurídica	Aprobó: Juan Pablo Martínez Rengifo Secretario General
Firma:	Firma:	Firma: